

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Divisorio</i>
Demandante	<i>Marco Antonio Ruiz Correa</i>
Demandado	
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00105-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 303</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda para proceso divisorio con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Indicar contra quien dirige la demanda, pues la misma nada se dice, se advierte que la demanda debe de dirigirse contra todos los comuneros.
2. Adecuar el poder allegado a efectos de incluir en el la totalidad de los demandados.
3. Aclarar las pretensiones de la demanda, a efectos de incluir en estas la división material de todos los comuneros.
4. Adecuar el peritaje a efectos de incluir en este la división material de todos los lotes, informando además a cual de los comuneros le corresponde cada uno de ellos con el número de cedula, pues de no haber oposición la partición presentada por el perito sería la que se sometería a registro.
5. Toda vez que en el dictamen pericial se indicó que se realizó topografía sobre el inmueble objeto del proceso, se deberá allegar el respectivo plano, donde conste como quedaría la división material.
6. Allegar la sentencia 318 de 2011 con la respectiva partición, donde consta la adjudicación realizada al señor LUIS EDUARDO.
7. Allegar certificado de instrumentos públicos del inmueble objeto del proceso con una antelación de un mes.
8. Allegar certificado catastral donde conste el valor del inmueble objeto de división material para el año 2022.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01edb974763afcdfac9dfa882b9a9d14c569776ddba3e7c22bbcacccecb2997**

Documento generado en 06/09/2022 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>